

RESOLUCIÓN CNH.16.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0122-TAMPICO MISANTLA.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS* que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0122-Tampico Misantla (en adelante, Asignación).

QUINTO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2599-2019 recibido el 9 de septiembre de 2019, Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo inicial de Exploración (en adelante, Solicitud).



SEXTO.- Por oficio 240.0562/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0495 recibido en la Comisión el 2 de octubre de 2019, la Secretaría de Economía emitió una opinión favorable con respecto al cumplimiento del programa de Contenido Nacional.



SÉPTIMO.- Por oficio 240.0563/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.







OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 39, 40, 73, 74, 75, los Anexos I, IV y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 40, 74 y 75 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y los Anexos I y IV de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada y con base en los apartados IV.2.1 y IV.2.2 del Anexo Único, se concluye que PEP prevé ejecutar las actividades propuestas para el Periodo inicial de Exploración en dos escenarios, denominados Base e Incremental.

Asimismo, PEP informa la inclusión de actividades relacionadas con Producción Temprana durante la ejecución del Plan de Exploración, motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito contemplado en el artículo 75 tal y como se refiere en el apartado IV.2.1.4 del Anexo Único.









Al respecto, las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 18, 39, 40, 73, 74 y 75 de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, inciso A) primer párrafo, del Título de Asignación establece:

"A) Exploración

El Asignatario realizará las actividades en términos del Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación, en un plazo no mayor de noventa días hábiles posteriores a la fecha de emisión del presente Título de Asignación, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de esta Asignación.

Las actividades de Exploración se realizarán conforme a los siguientes periodos:

I. Periodo inicial de Exploración

El Periodo inicial de Exploración tendrá una duración de tres años, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Título de Asignación. El Asignatario estará obligado a concluir el Compromiso Mínimo de Trabajo durante este periodo.

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento al Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación, PEP presentó la Solicitud en el plazo previsto en el Título de Asignación y la Solicitud contiene las actividades que corresponden al Periodo inicial de Exploración, las cuales son acordes al Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del Título de Asignación.

Aunado a lo anterior, la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15, 18, 19, 39, 40, 73, 74, 75 y los Anexos I y IV de los de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 39, 40, 73, 74 y 75 de los Lineamientos; así como Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 40 y 74 de los Lineamientos.

V





La Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción l de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 40 y 74 de los Lineamientos.

En términos del apartado V.1.1 del Anexo Único, se concluye que la Solicitud fue presentada en observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional, acorde con la madurez de la etapa de Exploración en la que se encuentra el Área de la Asignación, conforme a lo siguiente:

- 1. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos;
- 2. Incorporación de Reservas, y
- 3. Caracterización y Delimitación.

Aunado a lo anterior, la Comisión concluye que el Plan de Exploración presentado por PEP es congruente con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

- 1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- 2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
- 3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
- 4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, PEP incluyó en la Solicitud lo siguiente:

- 1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
- 2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
- Documento que integra el Plan de Exploración, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.













Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de la constancia que obra en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

V. Inversiones Programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en el Plan de Exploración de la Asignación se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los escenarios Base e Incremental, tal v como se señala en el Anexo Único asociado a la presente Resolución.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0495 recibido en esta Comisión el 2 de octubre de 2019, emitió opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1525/2019 recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en la autorización número ASEA-PEM16001C/Al0417 del Sistema de Administración de Riesgos.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Exploración sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada desde un punto de vista técnico.

Sobre el particular, PEP debe considerar lo siguiente:



- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, y
- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, así como los prospectos exploratorios a perforar, deberá dar aviso a esta Comisión.

En adición a lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, Pemex Exploración y Producción, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

TERCERO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

1

R. C.

SOOTH SOOTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.16.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO

COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO

Wester man